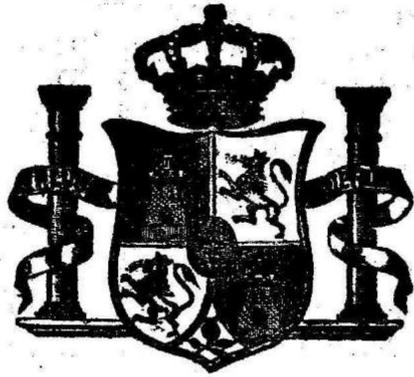


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

**DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.**

SUBSISTENCIAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el nuevo régimen de adquisición de trigos y distribución de harinas, se dará exacto cumplimiento por todos los Sres. Alcaldes de la provincia á lo dispuesto en la Real orden de dicho Ministerio de 27 de Julio último, para lo cual pu-

blicarán bandos y fijarán en los sitios de costumbre el presente BOLETIN OFICIAL y los correspondientes á los días 2 y 4 del actual, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia que sirva de disculpa para eximirse de las obligaciones impuestas por estas Reales órdenes.

Los Agricultores, al terminar la recolección del trigo y demás especies, entregarán á los Alcaldes de sus Ayuntamientos, triplicadas relaciones juradas, de las cuales, una quedará en Secretaría, otra se entregará

al interesado y la tercera, con los resúmenes, la enviarán á la Secretaría de la Junta de Subsistencias.

Igualmente, todos los Sres. Alcaldes de la provincia, remitirán un avance numérico de los Agricultores de sus respectivos Municipios, que deseando acogerse al nuevo régimen de trigos, necesiten abonos químicos para la próxima siembra, expresando la cantidad.

Las relaciones y resúmenes se ajustarán al modelo que á continuación se expresa:

PROVINCIA DE PALENCIA

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION JURADA del trigo y demás especies que D..... presenta en este Ayuntamiento para su curso á la Junta provincial de Subsistencias en virtud de la Real orden de 27 de Julio próximo pasado.

ESPECIES.	CANTIDAD recolectada — Quintales métricos	SUPERFICIE cultivada — Hectáreas	SUPERFICIE que cultivará en la próxima siembra — Hectáreas	CANTIDAD de trigo que necesita para siembra. — Quintales métricos	CANTIDAD de trigo que necesita para el consumo. — Quintales métricos	CANTIDAD de superfosfatos que necesita para la próxima siembra, á razón de 300 kilos por hectárea. — Kilogramos	SOBRANTE — Quintales métricos
Trigo.....							
Cebada.....							
Centeno.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							

Y para que conste suscribo esta declaración, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que tengo en mi poder el día de la fecha en concepto de..... de las especies que figuran en esta relación como procedentes de la recolección que acaba de terminar.

..... á de de 1920.
El Declarante,

**V. B.
El Alcalde,**

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villaconancio, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cevico Navero á Cevico de la Torre y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este período

dico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 20 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Antonio Masorra.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACONANCIO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cevico Navero á Cevico de la Torre.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Miguel Niño de Rueda.	Tierra.	Villaconancio.
2	Cipriano Lorenzo González.	»	Cevico Navero.
3	Atilano González Gutiérrez.	»	»
4	Vicente Niño Encinas.	»	Villaconancio.
5	Isidoro Bachiller Gutiérrez.	»	Cevico Navero.
6	Onofre Mínguez Asensio.	»	»
7	Isidoro Bachiller Gutiérrez.	»	»
8	Vicente Niño Encinas.	»	Villaconancio.
9	Eloy Niño de Rueda.	»	Pesquera de Duero.
10	Victorino González.	»	Cevico Navero.
11	Gregorio Benito Lozano.	»	Roa.
12	Hros. de D.ª Margarita Pinedo.	»	Cevico Navero.
13	D. Vicente Niño Encinas.	»	Villaconancio.
14	Martín Niño Cabezudo.	»	»
15	Tomás Renedo Muñoz.	»	»
16	Demetrio Encinas González.	»	»
17	Mamilo Villarrubia Pinto.	»	Cevico Navero.
18	Vicente Niño Encinas.	»	Villaconancio.
19	Otilio Niño Villahóz.	»	»
20	Miguel Niño de Rueda.	»	»
21	Mariano Chato Pérez.	»	Cevico de la Torre.
22	Pacomio Lorenzo González.	»	Villaconancio.
23	Demetrio Encinas González.	»	»
24	Eloy Niño de Rueda.	»	Pesquera de Duero.
25	D.ª María Rueda.	»	»
26	D. Demetrio Encinas González.	»	Villaconancio.
27	Vicente Niño Encinas.	»	»
28	Mariano González González.	»	»
29	Eduvino Montero Niño.	»	»
30	Francisco Encinas Encinas.	»	»
31	Gregorio Flores Benito.	»	»
32	Pacomio Lorenzo González.	»	»
33	Cesáreo Cabezudo Encinas.	»	»
34	Martín Niño Cabezudo.	»	»
35	Herederos de Leocadia Cabezudo	»	»
36	D.ª Cristela González Palacios.	»	»
37	D. Miguel Niño de Rueda.	»	»
38	Mamilo Villarrubia Pinto.	»	Cevico Navero.
39	Nicasio Lorenzo González.	»	Villaconancio.
40	Miguel Niño de Rueda.	»	»
41	Mariano González González.	»	»
42	Herederos de D. Feliciano González Niño.	»	Guzmán.
43	D Emilio González González.	»	Villaconancio.
44	Mariano Chato Pérez.	»	Cevico de la Torre.
45	D.ª Maximina Encinas Niño.	»	Antigüedad.
46	D. Mariano González González.	»	Villaconancio.
47	Manuel Montero de la Fuente.	»	»
48	Evaristo Almazán Revilla.	»	Cevico Navero.
49	Gregorio Flores Benito.	»	Villaconancio.
50	Fernando Arránz Almazán.	»	»
51	Isidoro Bachiller Gutiérrez.	»	Cevico Navero.
52	Domiciano Martínez Pinedo.	»	»
53	Francisco Perote Benito.	»	»
54	Vicente Niño Encinas.	»	Villaconancio.
55	José Quintero Encinas.	Era.	»
56	Ramón de Rueda Cabezudo.	»	República Argentina.
57	D.ª Martina Encinas Asensio.	»	Villaconancio.
58	D. Demetrio Encinas González.	»	»
59	Floriano Niño Villahóz.	»	Antigüedad.
60	Andrés Quintero Encinas.	»	Villaconancio.
61	Cesáreo Cabezudo Encinas.	Tierra.	»
62	Mariano González González.	»	»
63	Hermógenes Cabezudo González.	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
64	Hros. de D.ª Leocadia Cabezudo.	Tierra.	Villaconancio.
65	D. Floriano Niño Villahóz.	»	Antigüedad.
66	Mariano González González.	Tierra y Viña.	Villaconancio.
67	Floriano Niño Villahóz.	Tierra.	»
68	Demetrio Encinas González.	»	»
69	El mismo.	»	»
70	Otilio Niño Villahóz.	»	»
71	Hacienda.	»	»
72	D. Restituto Farrán de Juana.	»	»
73	D.ª Celsa Encinas Niño.	»	»
74	D. Demetrio Encinas González.	»	»
75	Cesáreo Cabezudo Encinas.	»	»
76	Demetrio Encinas González.	»	»
77	D.ª Cristeta González Palacios.	»	»
78	D. Antonio Niño Villarrubia.	»	»
79	Miguel Niño de Rueda.	»	»
80	Cesáreo Cabezudo Encinas.	»	»
81	Balbino Villahóz Montero.	»	»
82	D.ª Cristeta González Palacios.	»	»
83	D. Nicasio Lorenzo González.	»	»
84	Juan del Olmo Encinas.	»	»
85	Deogracias Quintero Encinas.	»	»
86	Hermógenes Cabezudo González.	»	»
87	Deogracias Quintero Encinas.	»	»
88	D.ª Juana Niño Encinas.	»	»
89	D. Cesáreo Cabezudo Encinas.	»	»
90	Casimiro González Niño.	»	»
91	Francisco Encinas Encinas.	»	»
92	Miguel Niño de Rueda.	»	»
93	Otilio Niño Villahóz.	»	»
94	Francisco González González.	»	»
95	José Niño Villarrubia.	»	Barcelona.
96	Antonio Niño Villarrubia.	»	Villaconancio.
97	Gregorio Flores Benito.	»	»
98	Tomás Renedo Muñoz.	»	»
99	Eliodoro Benito Encinas.	»	»
100	Pacomio Lorenzo González.	»	»
101	Aniceto Benito Encinas.	»	»
102	Vicente Niño Encinas.	»	»
103	José Quintero Encinas.	»	»
104	Andrés Quintero Encinas.	»	»
105	Miguel Aguado Encinas.	»	»
106	Leandro González Niño.	»	»
107	Hermógenes Cabezudo González.	»	»
108	D.ª Josefa Aguado Encinas.	»	»
109	D. Deogracias Quintero Encinas.	»	»

Villaconancio 11 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Gregorio Flores.—Hay un sello.

Defiriendo á lo interesado por la Junta directiva de la Asociación de propietarios de fincas urbanas, y usando de la facultad que me confiere la letra D, disposición tercera de las transitorias, concordante con el art. 23 del Reglamento provisional de 28 de Mayo último, he dispuesto que las elecciones de los doce miembros que han de constituir la Cámara de Propiedad Urbana de esta Capital, tengan lugar el mismo día y en un solo Colegio para todos los grupos y categorías, y que se celebren el 19 de Septiembre próximo en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País, estimando oportuno advertir que con arreglo á lo establecido en el apartado 2.º, art. 27 del precitado Reglamento, la votación y escrutinio se regirán por las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y que la proclamación de candidatos deberá efectuarse el día 14 del referido mes de Septiembre en el domicilio de la Asociación, con sujeción á los preceptos del art. 25 de la mencionada disposición de 28 de Mayo.

Palencia 26 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Antonio Masorra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

Circular.

La Dirección general del Timbre, en circular de 20 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23, ha acordado conceder un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de Septiembre próximo, ambos inclusive, para el canje, á los particulares, de los efectos timbrados suprimidos por la Ley de 29 de Abril del corriente año, cuyas operaciones se efectuarán en los mismos puntos, forma y condiciones que las señaladas en la circular de esta Delegación de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 23 del mes de Junio último; siendo los efectos timbrados suprimidos los siguientes:

Primero. Quedarán suprimidos, en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.

De 10 céntimos sencillas y de 15

con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

Pagarés á la orden.

Clase novena, décima y undécima, de 0,50, 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Clases décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas respectivamente.

Pólizas de créditos sobre efectos ó valores cotizables.

Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provisto de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pagarés á la orden.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual: La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000'01 á 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda por cuantía de 12.500'01 á 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000'01 á 12.500.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500'01 á 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500'01 á 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000'01 á 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500'01 á 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Se habilitarán por las Fábricas las clases siguientes:

La primera, para servir la clase primera, de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 á pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas por cuantía de 17.500,01 á 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 á 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 á 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 á 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 á 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas por cuantía de 750,01 á 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta por cuantía de 500,01 á 750.

La novena, para clase décima, de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 á 350.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto á la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera á octava, aplicadas á las cuantías de letras de cambio.

Lo que esta Delegación hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, recomendando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procuren dar la mayor publicidad á esta circular en las respectivas localidades.

Palencia 25 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades ó personas interesadas, que por orden de la Dirección General del Tesoro público, fecha 24 del actual, queda prorrogado el período voluntario de Cédulas personales hasta 30 de Septiembre próximo en todos aquellos pueblos en que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Palencia 25 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Gabriel del Valle.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Hay un sello en seco con el escudo de España que dice: Ministerio de Fomento.

Hay otro con tinta azul que dice: Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, Sección de Minas y Fábricas Mineralúrgicas, Negociado.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 13 de Julio del corriente, me comunica la Real orden siguiente»:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Mayo último se dispuso que los servicios encomendados á la Delegación Regia de Suministros Hulleros del suprimido Ministerio de Abastecimientos, dependieran en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. La Real orden de 19 de Junio que organizaba el funcionamiento de dicho servicio dentro de la citada Dirección general, creando el Negociado de Suministros Hulleros, especificaba en su disposición 2.ª, que quedaban reducidas á tres las oficinas provinciales encargadas de representar en las

principales cuencas productoras, al nuevo organismo creado, y establecía que las residencias de los Delegados fuesen: Oviedo para la Región NO., Barcelona para la del E. y Puertollano para la del Sur.»

«La experiencia ha demostrado mas tarde, que la misión asignada á la Delegación de Oviedo, en la que se agrupan en la cuenca Asturiana las de Palencia y León, es excesivo, por la producción de carbones equivalente á los dos tercios de la total de España, y por la extensión geográfica de la región hullera. Y si bien es cierto que para la provincia de Asturias, aun siendo su producción el 50 por 100 de la total nacional, por la unidad de acción que se requiere y por la completa red de comunicaciones que la cruzan, no debe establecerse más de una representación de la Administración Central; en cambio, la realidad aconseja desglosar de ella las cuencas de Palencia y León, creando una nueva Delegación, con residencia en Palencia, para las dos provincias mencionadas y las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Soria, cuya producción representa el 20 por 100 de la total.»

«En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

«1.º Que las delegaciones Regionales dependientes del Negociado de Suministros Hulleros serán en lo sucesivo cuatro, agrupados en la siguiente forma»:

«Primera. Para la provincia de Asturias, con residencia en Oviedo.»

«Segunda. Para las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, León, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Soria, con residencia en Palencia.»

«Tercera. Para las provincias de Baleares, Barcelona, Castellón, Girona, Lérida, Teruel, Valencia y Zaragoza, con residencia en Barcelona; y

«Cuarta. Para las provincias de Badajóz, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla, con residencia en Puertollano.»

«2.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio, los Delegados Regionales serán Ingenieros del Cuerpo de Minas, afectos al servicio de Jefaturas, en los distritos correspondientes.»

«3.º El personal subalterno afecto á las Delegaciones Regionales se compondrá de un Escribiente temporero y un Celador de Minas para las Regiones primera, segunda y cuarta, y un Escribiente temporero para la tercera.»

«4.º Por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se extenderán los oportunos nombramientos en Comisión para todo el personal afecto á este servicio, el cual percibirá sus indemnizaciones y gratificaciones con cargo al Crédito de la Sección octava, capítulo 1.º, artículo

7.º, que determina el Real decreto de 24 de Mayo último en su estado número 3 (Gaceta del 25).

«Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.»

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección.—J. R. Valiente.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Palencia.»

Lo que en cumplimiento de la anterior Real orden se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 23 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

ESCUELA DE CAPATACES AGRICOLAS.

Anuncio.

Se convoca á exámenes para el ingreso en la Escuela de Capataces Agrícolas establecida en la Granja Agrícola de esta Capital, admitiéndose solicitudes hasta el día 10 de Septiembre próximo.

Palencia 25 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Director, Antonio Dorransoro.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

Tomás Lorenzo Sanz, hijo de Gaspar y de Juliana, natural de Boadilla de Rioseco (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, barba naciente, boca grande, color moreno, domiciliado últimamente en Boadilla de Rioseco (Palencia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor Don Julio Clavero del Valle, Capitán de Caballería, con destino en el Regimiento de Talavera, número 15, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo efectúa.

Palencia 22 de Agosto de 1920.—El Capitán, Juez instructor, Julio Clavero.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Alvarez Albuernez, Erasmo, de 30 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en la villa de Mieres, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído en sumario que se sigue bajo el número 136 de 1920, por contrabando de ta-

bacos, bajo los aperebimientos legales si no comparece.

Palencia 23 de Agosto de 1920.—
El Secretario judicial, Marcial Fernández, Salomón.

Frechilla.

Requisitoria.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Juan Urano Pastor, de treinta y seis años, casado, bracero, hijo de Tomás y Mariana, natural de Capillas y vecino de Villacider, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y mediante á ignorarse el actual paradero ó domicilio de dicho procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado á los efectos interesados.

Dado en Frechilla á 23 de Agosto de 1920.—Leocadio Támara.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

La Serna.

Señores Concejales.

D. Agapio Herrero Gómez.
Clemente Herrero Juan.
Manuel Medina Pardo.
Salomón Puebla Medina.
Atón Calleja García.
Tiburcio Vegas Fraile.

Mayores contribuyentes.

D. Nemesio Herrero Gómez.
Andrés Pérez Fraile.
Alejandro Herrero Pérez.
Félix Martínez Lorenzo.
Norberto Maeso Herrero.
Mariano Muñoz Rejo.
Baldomero Martínez Lorenzo.
Mariano Antón Palomino.
Eulogio Martínez Castrillo.
Atanasio Pardo Lorenzo.
Mário Ruiz y Ruiz.
Joel Cuesta Muñoz.
Pedro Muñoz Medina.
Atanasio Treceño Pérez.

D. Eugenio Vegas Fraile.
Daniel Antón Martín.
Ambrosio Cuesta Muñoz.
Ignacio Gimón Miguel.
Tomás Valles Martín.
Nazario Herrero Lorenzo.
Firmato González Conde.
Isidoro Soto González.
Mariano Rodríguez Mozo.
Mariano Muñoz Medina.

Paredes de Nava.

Señores Concejales.

Don Leopoldo Mota Casares.
Simeón Pérez Herrejón.
Anselmo Valdajos Sagüillo.
Fortunato Gutiérrez Pajares.
Santiago Herrezuelo Gutiérrez.
Rafael de la Fuente Pajares.
Julian Asenjo Vián.
Lucio Viguri Bedoya.
Ignacio Gutiérrez, León.

Mayores contribuyentes.

Don Cesáreo de la Guerra Castellanos
Desiderio Moro Reol.
Miguel Viguri Valbuena.
José Ruiz de Navamuel.
Emilio Gutiérrez Gutiérrez.
Alejandro Nájera de la Guerra.
Lope Gutiérrez García.
Nicanor Pajares González.
Andrés Gutiérrez García.
Esteban Gutiérrez Diez.
Joaquín Moro Reol.
Teófilo Pesquera Fernández.
Ricardo López Matorras.
Jesús Cantero Sánchez.
Pedro García Gutiérrez.
Eutiquio Guerra Emperador.
Aurelio Herrero Gutiérrez.
Máximo Barón Rodríguez.
Vicente Cardeñoso Pescador.
Eloy de la Fuente Pascual.
Jesús Payo García.
Pedro Cardeñoso Pajares.
Emeterio González Barrio.
Juan Hoyos Hoyos.
Higinio García Gutiérrez.
Jerónimo Lobete Pajares.
Valentín Álvarez Jimeno.
Lino Hoyos Hoyos.
Pedro Hoyos Hoyos (mayor)
Balbino Marcos Cortés.
Tomás del Barrio Cuadrillero.
Modesto Fernández Gutiérrez.
Ramón Cardeñoso Pescador.
Séptimo Lobete Pajares.
Cayetano Cantero Sánchez.
Nemesio Laso Calonge.
Ramón Gallego Cuadrillero.
Pablo Paniaga Pajares.
Ausencio Herrezuelo López.
Anastasio Paniagua López.
Mariano Alonso Alonso.
Jerónimo Chato Diez.
Manuel Pajares Estebano.
Serapio Lobete Pajares.
Julio Cantero Sánchez.
Martiniano Hoyos Rejón.
Lucio Alonso Casares.
Julian Hoyos Hoyos.

Pedraza de Campos.

Señores Concejales.

D. Pedro Martín Asenjo.
Eulampio de Cea Revilla.
Eliseo Polanco de Cea.

D. Ceferino Aguado Beceril.
Marcelo Guerra García.
Eustolio Vallejo Fuentes.
Facundo García Martínez.
Mayores contribuyentes.

D. Jacinto Blanco Merino.
Pedro Vallejo García.
Cipriano García García.
Balbino García García.
Gregorio García de Cea.
Jacinto Asenjo Aristín.
Serapio Vallejo García.
Francisco del Olmo Seco.
Lucas García Revilla.
Germán Polanco Nieto.
Juan García Orejas.
Simeón Moro Revilla.
Santos Moro Moro.
Nanuel de Cea Abril.
Marcelo García Orejas.
Joaquín Prieto Seco.
Juan Moro Revilla.
Victor Martín de Cea.
Laureano Cea Revilla.
Deogracias González Alonso.
Segundo Aristín de Castro.
Luis Aguado Conzález.
Alejandro García Caballero.
Benito Asenjo Seco.
Gumersindo Callejo Magdaleno.
Amado Aguado León.
Antonio Seco Estébanez.
Angel Martín Asenjo.

Población de Campos.

Señores Concejales.

D. Manuel Juárez Ortega.
Rogelio Pérez Revilla.
Félix Martín Sánchez.
Gregorio Rojo Pérez.
José Huerta Rojo.
Luis Revuelta Revuelta.
Rafael Ramos Nogal.

Mayores contribuyentes.

D. Rogelio Pérez González.
Nicanor Juárez Amor.
Gumersindo Revuelta Revuelta.
Ciriaco Fernández Revuelta.
Fortunato Revuelta Revuelta.
Mariano Huerta Revuelta.
Celestino Román Pérez.
Máximo Prieto Arconada.
Crisanto Núñez Revuelta.
Francisco Revuelta Blanco.
Nicasio Nogal Pérez.
Marceliano Saldaña Palacios.
Clemente Román Salomón.
Alberto Atienza Rojo.
Ezequiel Cayón Revuelta.
Juan de Dios Aguado González.
Lucio de Haza Rojo.
Demetrio Ortega Alonso.
Gregorio Huerta Rojo.
Saturnino Pérez López.
Jorge Rojo Revuelta.
Tomás Román Santiago.
Pantaleón Doyague Alonso.
Gaudencio Alonso Cuevas.
Castor Revuelta Blanco.
Pedro García Cayón.
Nicanor Juárez Ortega.
Román Rojo García.
Esteban Rojo Revuelta.
Gregorio Rojo Pérez.
Baldomero Arconada Lomas.
Fortunato Ordóñez Carrera.

Pomar.

Señores Concejales.

D. Santos Gómez Rodríguez.
Francisco Ruiz García.
Eugenio Estébanez Salceda.
Marcos Ruiz Ruiz.
Félix Rodríguez Ruiz.
Eugenio Ruiz Ruiz.
Emeterio Rojo García.
Antonio Gutiérrez Gutiérrez.
Ignacio Alonso García.
Victoriano Estébanez Estébanez.

Mayores contribuyentes.

D. Ricardo Ruiz Ogarrío.
José Gutiérrez Seco.
Pedro Rodríguez Barriuso.
Francisco García Calderón.
Policarpo Humada Alonso.
Mariano Aparicio Amo.
Félix Gutiérrez Seco.
Ciriaco Estébanez Salceda.
Fermín Rozas Mesones.
Modesto Rozas Mesones.
José Cábria Gutiérrez.
Amancio Ruiz Gutiérrez.
Santiago Barrio Ruiz.
Casimiro Calderón Fernández.
Andrés Mediavilla Terán.
Felipe López Barriuso.
José García.
Clinio Sanz y Sanz.
Esteban Calderón Fernández.
Benigno Hoyos Bravo.
Pedro Aparicio Canduela.
Abdón Rodríguez Gutiérrez.
Hipólito Bravo Ruiz.
Gregorio Calderón Amo.
Antonio Bravo Saiz.
Francisco Ruiz Estébanez.
Benito Mesones Iglesias.
Hilario González Pérez.
Florentino Abad Ruiz.
Enstaquío Calderón Fernández.
Matías Muñoz Iglesias.
Lorenzo Canduela Gutiérrez.
Francisco Mediavilla Ruiz.
Jesús Mediavilla Rozas.
Inocencio Terán Bravo.
Félix Calderón Ruiz.
Gregorio Mediavilla Rozas.
Matías Ruiz García (menor).
José Bravo García.
Matías Ruiz García (mayor).

Ayuntamientos

Villalba de Guardo.

Terminado y de manifiesto se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento de peonero, el que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el repartimiento del año económico de 1921 á 1922 en este distrito, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Villalba de Guardo 21 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Leoncio Diez.